

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

Periódico de la Asociación Mercantil Española.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y LOS SÁBADOS.

CÁDIZ, SÁBADO 10 DE JUNIO DE 1843.

PRECIOS: EN CÁDIZ 4 RS. AL MES Y 5 FUERA, FRANCO.

LA CRISIS ACTUAL.

Nuestra posición y lecciones que nos enseña.

ARTÍCULO 7.º

4.ª *La excesiva centralización administrativa perjudica los intereses materiales del pueblo, fomenta la desmoralización y destruye las costumbres de gobierno popular razonable, que son indispensables para la educación política de las naciones rejidas por instituciones representativas.*

El excelente artículo que extractamos en nuestro primero de esta serie, y en que tan exacta pintura se hacia de los males que á la Francia produce su excesiva centralización, no podrá ménos de haber llamado la atención de nuestros lectores, por su comun aplicacion á nuestro país. En efecto, y por desgracia, hemos seguido con exceso el ejemplo de la Francia en este, como en otros puntos, cometiendo el mismo error de confiar la solidez de las instituciones, no á su arraigo en el pueblo, sino á la supuesta fuerza gubernativa. Y, sin embargo, la Francia misma debia aprender en su historia, las demás naciones en su ejemplo, que toda aquella formidable falange es impotente para asegurar un gobierno. Tres revoluciones, una guerra sangrienta, cuatro tronos destruidos, dos repúblicas, amen de cien variaciones de menor cuantía, todo en medio siglo, debiera ser prueba bastante de que no es ese el camino. Si 18 años de creciente solidez, aparente, si 600.000 empleados, si 300.000 soldados, si talentos de primer orden, no han bastado á salvar la dinastía de julio de la veleidad de un pueblo constitucional en nombre, pero sin ideas ni convicciones de verdadera libertad, de libertad sosegada, digna, independiente, inoculada en el carácter y la conciencia, ¿qué gobierno se atreverá á creerse seguro mientras coloque su confianza en la forma no en la esencia, en el orden administrativo, no en el apoyo de la opinion? ¿Y si la centralización por si no vale nada como elemento de estabilidad, á que pasar por los graves inconvenientes que tiene?

¿Cuál es el verdadero objeto, ó cual debe ser, la organizacion administrativa? En dos partes puede dividirse.

1.ª Que el gobierno funcione con rapidez, claridad y efecto, por todo el país, que sus determinaciones sean rápidas en concepcion, comunicacion y ejecucion.

2.ª Que los intereses locales, ó secundarios, no sufran quebranto, que haya la mayor libertad posible de accion, sin abusos.

Ahora bien ¿puede de buena fé asegurarse que en España hay actualmente un sistema que llene ninguno de los dos objetos?

No hay ninguno por sencillo que sea que no necesite un espediente interminable. Apenas hay alguno que, despues de pasar infinitos trámites, no tenga que ir á Madrid, y llegado allí, es proverbial que su salida es desesperada. Sabida es la enorme falange de empleados que llena las oficinas, cuyo excesivo número causa tantos males, y perjudica tanto á aquellos de entre ellos cuya laboriosidad é inteligencia les daria título á emolumentos, consideracion y estabilidad que son un imposible hoy. Pues bien ¿acaso bastan al mero despacho rutinario de espedientes? Pocas cosas darian mas luz sobre los males de tal sistema, que una estadística de los espedientes entrados, salidos y existentes en secretarías.

¿Cómo es posible que haya acierto, rapidez, ni cosa que lo valga en un sistema tal! Y nada decimos del estímulo que esto crea para que los interesados en espedientes detenidos acudan á toda clase de medios para obtener su despacho. Es terreno delicado y, por desgracia, no hay corporacion, ni individuo apenas en España, que no pueda juzgar por si.

Si el gobierno se limitara á su verdadera esfera, á la legislacion administrativa, á la fiscalizacion de sus empleados, á organizar la publicidad de sus actos, esta verdadera policia moral de la sociedad, conseguiria mucho mas á ménos costo.

Hoy, ocurre un caso cualquiera de detalle en rentas ó aduanas. De nada sirve que la verdad, la conveniencia del caso sean sencillísimas, evidentes. Nada puede hacerse localmente, Madrid ha de decidir!

¿Y porqué? Oh, porqué podría haber colusion! ¿Si? ¿y no puede haberla allí? La moral pende del grado del empleado, ó de influencia atmosférica? Y aun así, ¿callá sobre que juzgan? sobre antecedentes. ¿Y no puede haber colusion en estos? Convenzamos de una vez, ó hay moral ó no la hay. Si existe, las cortapisas son insultantes; sino existe son inútiles. Ocupense, pues, los gobiernos en elevar el tipo moral de sus delegados, que es la verdadera garantía. Esto no es tan difícil. Poco número, remuneracion adecuada y exacta, estabilidad, publicidad y sencillez en las operaciones. Mientras ménos fórmulas, intervenciones nominales y vejatorias existan, tanto mas fácil de evitar fraude.

Lo propio sucede en la administracion general. Los presupuestos de los ayuntamientos ván á Madrid, allá ván todos los espedientes de alguna trascendencia local. Y ¿qué sabe, que puede saber, un oficial de secretaria, de los detalles locales de cada pueblo de España? Es claro que, ó sigue de rutina lo que el espediente arroja, ó tacha á su capricho, ó por influjos mas ó ménos atendibles que le rodean. No cabe humanamente otra cosa.

Y, sin embargo, la teoría es que el gobierno es imparcial, libre de influjos locales, y por tanto defenderá mejor los intereses del pueblo! Valgate Dios, por tanto cariño y cuidado! ¿No elije el pueblo sus consejales? pues que vea á quien elije. ¿Sabrá mejor un oficial de Madrid que no conoce de Cádiz, por ejemplo, mas que lo que le enseñaron en la escuela, lo que conviene aquí, que un ayuntamiento cualquiera cuyos actos están abiertos á la critica local, cuyos individuos no pueden dejar de guardar algun miramiento á los deseos de sus convecinos?

Nosotros somos tan opuestos á ayuntamientos-gobiernos, como á gobiernos que todo lo abrazan. Pero si no hubiera mas medio de evitar que los ayuntamientos decreten el presupuesto del estado, que hacer que el gobierno decrete el de las calles de Cádiz, por ejemplo, ó de los árboles de la alhameda, quedaria, ciertamente, bien parada la ilustracion del siglo!

Enhorabuena que no se permita á los ayuntamientos gastar sino con arreglo á presupuesto (un buen ejemplo en altas regiones sería muy útil) que este se discuta y publique localmente antes de sancionarse, que las cargas municipales no se cubriesen por arbitrios que abogan al pobre, sino por medios directos, que harían mas económicos á los pudientes: pero déjese al arbitrio local satisfacer sus necesidades.

Si, en Cádiz por ejemplo, se idease una mejora local, y despues de discutida localmente por la opinion en la prensa, se adoptase y sufragase su costo con reparto vecinal ¿porqué el gobierno habria de tener facultad para entorpecer y aun frustrar un deseo lejítimo de la poblacion?

Pero hay un punto de vista muy importante bajo el cual resalta la necesidad de dejar una latitud á los pueblos para su propio gobierno.

El malestar local, las injusticias pequeñas, las vejaciones de oficina, son las que mas promueven el descontento. La mayoría cuida poco de que el gobierno equivoque medidas generales. Sus efectos no son tan visibles, tan materiales, las mas veces. Pero una vejacion legal, un desaire á un ayuntamiento, una injusticia á un pueblo, ó á un vecino bien quisto, todo el mundo lo vé, lo siente y se lo apropia como ofensa individual. Muy poco conoce el corazon humano y los hábitos sociales, el hombre de estado que no dá á esto todo el valor que merece.

Poco diremos de la necesidad de costumbres municipales como base de educacion constitucional. Muy ciego es necesario ser, para no conocer que la costumbre de discutir cuestiones caseras, digamoslo así, prepara á la discusion general, que la organizacion electoral municipal prepara la parlamentaria, que los hombres acomodados é independientes se preparan y acostumbran á ciertos hábitos necesarios para la vida pública, en las corporaciones locales.

Una nacion sin mas que formulas municipales sin su vitalidad, se acostumbra á ser automática, á depender de un centro, á seguirlo de rutina. Algunos políticos creen esto el *sumum bonum*; pues así como el tirano antiguo queria que toda Roma tuviese un solo cuello, para abatirla de un golpe, creen conveniente que toda la nacion tenga una sola accion para dirijirla á su antojo. Olvidan la facilidad que esto dá para arrebatárles el dominio, puesto que basta un golpe de mano feliz, para trastornar un reino. Testigos son, y bien tristes, las naciones centralizadas de Europa, tristísimo sobre todos la, por excelencia, centralizada Francia.

Las tentativas hechas entre nosotros tienen el mismo origen. Se sabe que un golpe afortunado bastaria á dominar la nacion, como ha bastado otras muchas veces.

A. de Z.

Memoria dirijida al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre el laboreo de las minas de azogue en la República Mexicana y

sobre la venta de los de España, por un español residente en la misma.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Impelido del deseo de servir á mi amada patria, y convencido del celo y patriotismo de V. E., me he decidido á tomar la pluma para orientarle en pormenores de que quizá carezca, concernientes á un asunto que tanto los españoles residentes de antiguo en esta parte de la República como el que suscribe, creen del mayor interes, y me conceptuaré mil veces feliz si con mi pobre trabajo logro llamar y fijar la atencion de V. E. sobre él, y que mirándolo bajo el punto de vista conveniente haga á España un servicio eminente cual es no solo la conservacion sino el fomento para el presente y porvenir de una de sus principales riquezas.

Hago relacion á los azogues de la mina de Almaden.

Recorriendo tanto este estado como los de San Luis y Zacatecas que como V. E. sabe es en donde en mayoría existen esos inmensos, sorprendentes y ricos minerales de plata, y por consiguiente donde se hace el gran consumo de azogue para el beneficio de ellas, algo observador y curioso, al estudiar el sistema que usan, he notado no solo la gran influencia que en la riqueza minera ejerce ese ingrediente, si así quiere llamársele, sino tambien el crecido número de minas que dejan de trabajarse á causa de la carestia de aquel, y al indagar el origen de esa subida de precio y de la baja de consumo que hoy tiene, los he encontrado para lo primero en las bases de la actual contrata, y para lo segundo como consecuencia precisa, en la explotacion, que se ha empezado á hacer de las minas antiguas de cinabrio del pais y de otras descubiertas recientemente que antes despreciaban y no buscaban, por las dos sencillas razones de que produciendo mas las de plata, les llamaban con preferencia la atencion, y porque los valores del azogue propio no compensaban los trabajos y riesgos en razon al menor precio que en los mercados tenía el procedente de España.

Al simple conocimiento de estos hechos prevé las consecuencias que de ello pudieran seguirse, y me dediqué á adquirir datos suficientes para con verdad y fundamento orientar á V. E. cosa á que estuve decidido desde el principio tanto por el amor que á mi patria y á cuanto con ella tiene relacion profeso, como por la conviccion que me asiste de que V. E. atenderá mis observaciones, pues como ministro este es en todos conceptos su deber, y como particular, como buen español, agradecerá estas celosas noticias á un compatriota á quien no anima para ello otro objeto que el servir á su pais, y que á la distancia que hoy le separa de él, como á cualquiera otra en que se halle, y en cualquier situacion que disfrute, todo su anhelo, todo su gozo, su mayor placer será sacrificarse por los intereses del suelo en que nació y por sus hermanos.

Como antes he dicho, existen en esta república muchas minas de azogue antiguas, y cuya explotacion estaba prohibida en tiempo de la dominacion española, otras descubiertas modernamente, é ininidad de criaderos que hasta á flor de tierra y en extensiones de cuarenta y cincuenta leguas con admiracion de los inteligentes producen una cantidad pasmosa de cinabrio, cuyos criaderos se multiplican de un modo extraordinario en la vasta extension de este pais tan privilegiado por la naturaleza como infornado por sus hombres, no contando con la probabilidad que dá el aspecto mineralógico que tiene todo él, de que en adelante se descubran mas.

Los mas notables por su extension y productos hoy se hallan en este Estado y en los de S. Luis, Querétaro, Durango y Zacatecas, é impulsado por el deseo que tenía de adquirir datos para en su consecuencia poderme dirijir á V. E. los he reconocido to-

dos haciéndome no solo de cuantos pormenores pudiera desear para formar un concepto exacto, sino que tambien he recojido ejemplares de sus frutos que por varios conductos remito á V. E. debiendo advertirle no son escojidos sino del comun: ensáyense y analícense, y se verá la riqueza que encierra cual yo la he visto, pudiendo deducirse las consecuencias.

Todos los descubrimientos hechos hasta ahora y los estudios y observaciones practicadas, dan á conocer su extension, no solo en vetas; sino en capas superficiales ó mantos, y de los cálculos hechos hasta el dia resulta, que con lo descubierto hasta hoy, suponiendo que no se encuentre mas, hay para el consumo de la república para 80 años, aumentándose este hasta 30.000 quintales en cada uno, ó lo que es lo mismo, que de lo que está en disposicion de beneficiarse resultarán 2.400.000 quintales de azogue.

Hasta ahora, por causas que anteriormente he indicado, se habia despreciado la explotacion de estas minas, pero desde 1845 en consecuencia de la alta subida que empezó á tener el azogue, codiciosos algunos de la ganancia, y conociendo la facilidad de sacarlo, se dedicaron á este trabajo que poco á poco ha ido generalizándose siendo luego cuadrillas algo crecidas las que lo practicaban pero sin instruccion, método ni conocimiento, y ya hoy no solo existen estas, sino que hay asociaciones formales y empresas preparadas para lo futuro, á cuya cabeza en lo general, están ingleses, pudiéndose entre otras contar la que explota la grande y riquísima mina llamada de Guadalcázar en el estado de S. Luis.

El método que para el beneficio siguen, es el siguiente: estraido el mineral lo reducen al estado de granzas, y colocándolo en una olla grande cuya tapadera es de oja de lata agujereada, la ponen boca abajo sobre otra que llena de agua está enterrada: tapada bien con yeso la union de las dos, ponen fuego al rededor de la de arriba y así logran el azogue que evaporado se condensa al caer en el agua, pero en esta operacion tan tosca y defectuosa es rara la vez que al final no revienta la oja superior, y ademas enferman azogándose (segun aquí dicen) los operarios, por los que muchos rehusan dedicarse á este trabajo.

Temerosos de lo que haga nuestro gobierno no se han atrevido estas nacientes asociaciones á arriesgar capitales trayendo operarios inteligentes y aparatos formales, y se han contentado con retortas y otros útiles, con los que si bien con imperfeccion, extraen el azogue en mas cantidad y con menos riesgo que los olleros, bastando decir que de Guadalcázar han venido ya á S. Luis partidas de 100 y 120 francos.

La ley digamoslo así de los minerales en comun, es de un 10 por 100 en los olleros que pierden como he dicho las dos terceras partes, y un 25 en las asociaciones, y á algo que se mejora en los primeros, y traídos aparatos por los segundos, será de un 30 en aquellos, y hasta de un 60 ó mas en estos: ¡admirable aliciente para el hombre emprendedor, y de lo que los ingleses y alemanes sabrán sacar gran partido!

Cada monton de mineral tiene 9 cargas de á 14 arrobas y cada una produce de doce á quince libras de azogue, de las que por la evaporacion logran solo hoy de 3 á 4: compárense estos productos con los de Almaden y se palparán las ventajas que nos llevan, deduciéndose las precisas consecuencias; advirtiéndose que ya hoy el producto de estas minas con todos los inconvenientes y defectos indicados, cubre la cuarta parte del consumo del pais, de lo que con suma razon puede inferirse que si en el primer año y medio con todo lo dicho se ha cubierto por una cuarta parte la necesidad, en un año mas se cubrirá la mitad, en dos el todo, y en tres ya habrá exceso y se empezará á exportar á los países del Sur, y para que esto suceda no es preciso se perfeccionen, no, sino puramente que avancen poco á poco en las mejoras que adviertan necesitar y adopten. Véase ahora si con razon dije al prin-

ció que en esta naciente industria veía la ruina de nuestra mina de Almaden.

Antes de que el gobierno hiciese la actual contrata, nunca subió el precio del azo- que en estos puertos de 85 á 90 pesos el quin- tal; en los primeros dias de la contrata es- tuvo de 90 á 100 pesos, y ha llegado á su- bir de 160 á 165 que es el valor que hoy tiene.

Ahora bien, para poder formar un cál- culo sobre los precios en este pais, debe te- nerse presente que aquí no hay mas camino (ó mejor dicho restos de él, pues por aban- dono está á trozos intransitable) que el mag- nífico que de Veracruz á Méjico hicieron los es- pañoles: lo demás de este inmenso territo- rio se atraviesa por donde ha trazado como mas fácil el pié del hombre, y por consi- guiente los transportes tienen que hacerse á lomo, con mucho retraso y costo, tardán- dose 20 dias de Veracruz á Méjico, 30 á Guanajuato, y 20 de Tampico á Zacatecas, siendo los fletes comunes de 15 á 20 pesos en la primera linea, de 28 á 30 en la se- gunda, y de 18 á 20 en la tercera, habien- do citado estas solas porque siendo las que vienen á parar á los puntos de mas consu- mo del mineral en cuestion, son las que me- ha parecido conveniente indicar para ilustrar la materia.

(Se concluirá.)

SUMARIO

de la España económica

DE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

(CONTINUACION.)

Y que se encontró siempre léjos de es- tar muy arraigada y desarrollada la manufac-

turera en España, lo ponen en completa evidencia los acuerdos de Cortes y las sen- tencias de los tribunales. «Por las Cortes de Madrid de 1552 se resolvió que los comer- ciantes se obligasen á introducir dos piezas de paño y un fardo de lienzo extranjeros por cada doce sacas de lana que estragesen del reino; y en las de 1618, que fuese per- mitida la introduccion de tejidos de seda y pasamanos de buena seda fina sin otra mez- cla, mas bien que la de seda en rama ó tor- cida.» ¿Habria ocurrido esto á nadie que viera en las primeras materias el alimento mas necesario para nuestras fábricas, y con el que se evitaria que los extranjeros nos trajesen sus telas elaboradas de que no ne- cesitábamos? En 1593 restableció Felipe II lo mandado por las de Valladolid de 1558 contra los bulhoneros extranjeros que ven- dian por las calles bujeras, vidrios, muñe- cos, cuchillos y otras cosas semejantes que introducian en el reino. (1) Si esta ley no tuvo observancia desde 1558 hasta 1593, tam- poco la tuvo despues, y no la tuvo, porque sin duda el ministerio judicial creyó que la ley no podia ó no debia ser ejecutada, pues- to que habiéndose invocado su auxilio á so- licitud de parte, la demanda quedó sin re- sultado al cabo de 4 años de pleito, en que la villa de Madrid defendió á los bulhoneros extranjeros. (2) Con arreglo á la citada ley de los Reyes Católicos y su hija Doña Juana prohibiendo la introduccion de seda es- trangera, fueron denunciados en Sevilla el año 1620 como infractores Nicolas Para- mentir y Jácome Merelo, quienes se escu- daron con permission lograda del consejo de hacienda, y por la omision comun, dice Martinez de la Mata, (3) de los unos por

- (1) Ley 3.ª, tit. 20, lib. 7 de la Recopila- cion.
- (2) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 162 y 163.
- (3) Allí, pág. 297.

los otros, así del reino como del fiscal y fa- bricantes se dejó de seguir dicho pleito. ¿Será creible ni verosímil que cortes, tribunales de justicia, ayuntamientos y los fabricantes mismos no solamente fuesen omisos, sino re- fractarios y menospreciadores de leyes que á sus mas sagrados deberes ó conveniencia tocaba hacer guardar, si hubiesen estimado realizable la ejecucion de ellas?

A semejante vilipendio se esponen los le- jisladores, que por desconocer enteramente su oficio, creen poder ser á su capricho in- ventores ó autores de leyes, cuando para que lleguen á tener valor sus leyes, es me- nester que no se reputen sino meros redac- tores de ellas (4) conforme al imperio de las circunstancias, y á las luces de la opi- nion desapasionada que sean la guía del bien público. El que se alucine hasta el punto de lisongearse de que á su albedrío tendrán curso los negocios, sucumbirá infaliblen- te en la lucha temeraria contra intereses y necesidades, y sucumbirá con escarnio de la autoridad. Viendo los Reyes Católicos «que nada se habia adelantado para impedir la en- trada ó salida de mercaderias prohibidas con- denar á infamia á los jueces prevarica- dores, ni con mandar visitar cada año á los jueces de puerto, porque aún mayor ne- cesidad tenían de visitar los visitadores que los jueces,» discurrieron un arbitrio ingenio- so (inmoralísimo diria yo,) y fué alentar á los denunciadores, de modo que aunque no hubiese sido cómplice en entrar ó sacar al- go vedado en el reino, solo con denunciar- lo quedaba libre del delito y llevaba parte del provecho.» (5) ¿Y qué fué lo que acon- teció? Que ménos inmorales los contraban- distas que el gobierno querian todos ser en quebrar las leyes, pareciéndoles ganancia mas corriente, y mas seguro quedar bienquistos.

- (4) Barrante, de los comunes y de la aristo- cracia, cap. 7.
- (5) Ley 4, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion.

(6) A petición de las cortes de Valladolid de 1523 se mandó y se repitió en 1552 y 1607, que ningun extranjero pudiese tratar en Indias por sí, ni por interpósita persona, ni tener compañía con persona que trate en ellas so pena de perdimiento de todos sus bienes. (7) ¿Y qué fué lo que aconteció? Segun Moncada *que los extranjeros negociasen en España de 6 partes las 5 de quanto se negociaba en ella, y en las Indias de 10 partes la 9*; de modo que las Indias eran para ellos, y el título para el rey de España, pues las flotas enteras les venian consignadas. (8) Por real pragmática de 23 de setiembre de 1628 declaró Felipe VI reos *lesse majestatis* á los que introdujesen ó recibiesen ó ayudasen á la entrada de moneda de vellon, ó la receptasen, mandando que como tales fuesen condenados en pena de muerte de fuego, y perdimiento de todos sus bienes desde el día del delito, y del navio, vaso ó requa en que viniese ó oviese entrado la dicha moneda, aunque hubiese sido sin noticia del dueño del navio, vaso ó requa. (9) ¿Y qué fué lo que aconteció? «Que la plata y oro llegasen á ser los dos únicos vasallos que estuviesen desterrados de estos reinos sirviéndose de ellos los extraños..... quienes nos dejaban en su lugar cuartos falsos sin peso ni ley, que el que los daba y el que los recibia perdian en ellos, demás de la costa de trajinallos y ser moneda inútil para en tiempo de paz y de guerra;» (10) y que fraude tan nocivo no pudo ser refrenado hasta que en tiempo de Carlos II tuvo que sancionarse el justo nivel de las monedas. (11) El ansia voraz de quedarnos con el oro y la plata, que

(6) Moncada, Restauracion política y deseos públicos, discurso 1.º, cap. 19.

(8) Ley 12, tit. 10, lib. 5 de la Recopilacion.

(9) Obra citada, disc. 1.º, cap. 12.

(10) Ley 61, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion.

(11) Zavallos, Arte Real, documento 28.

como observa muy discretamente el Sr. Campomanes, si los hubiésemos retenido, nos habian arruinado mas que el comercio pasivo, en el cual no cayéramos con legislación que evitando abusos clandestinos fuese generosa y difusiva á toda la nacion y á cuantos hubiesen querido venir á incorporarse en ella, (12) estampó con sangre las bárbaras leyes que impusieron pena de muerte á el carácter de traidores á los reincidentes en extraer monedas. (13) ¿Y qué fué lo que aconteció? Lo que todos sabemos, y lo que tambien sabrán los que vieron la ineficacia de esas leyes á que tanto apelaban; que la mútua confianza entre españoles y extranjeros hacia venir á manos de estos el producto de sus mercaderias remitidas á nombre de aquellos, siendo los españoles en realidad, segun se dice, *simples arcaductos por donde era conducida la plata, dejando solo la humedad de por aquí-pasó.* (14) Muy terminante fué la ley que prohibió desde Juan II y Carlos I enviar moneda á Roma. (15) ¿Y, sin embargo, qué es lo que pue aconteció? A ninguna narracion mas fidedigna podemos atenernos, que á lo del memorial presentado á Urbano VIII por D. Fr. Domingo Pimentel, obispo de Córdoba, y D. Juan Chumacero y Carrillo, del consejo y cámara, en nombre de Felipe IV y en virtud de petición de las cortes de Madrid de 1633. «En la cancelleria y dataria (romana), quieren la paga en oro fino de 15 rs. por tasa. Lo cual muchas veces por esterilidad importa 2 ó 3 por 100 de nuevo gravámen. Y lo peor es, que componiéndose 100 ducados de cámara

(12) Véase el tit. 21 del lib. 5 de los autos acordados.

(13) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 14 y 148.

(14) Ley 1.ª, tit. 18, lib. 8, y ley 2.ª, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion.

(15) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 118.

de 100 escudos de oro y 100 rs., no solamente quieren que estos 100 rs. se paguen en oro, sino que los escudos que componen los 100 rs., no los quieren recibir sino á precio de 11 rs. valiendo 14, con gravámen en solo este artículo de 22 por 100.» El reinado de Felipe IV se estrenó con las pragmáticas de inventarios de bienes de empleados, y de formacion de trages, que así como las cortinas de verano se mandaron ser de telas españolas. (16) ¿Y qué fué lo que aconteció? «Que aunque se conoció cuán santo era el intento del rey (sobre los inventarios) no pareció se prosiguiese por ahora, y así se hubo de dejar hasta mejor ocasion.» Y en cuanto á la reformation de trages, «aunque las pragmáticas parecia que eran tan útiles y santas, que ni el progreso de los años enmendadores de las cosas podia tener que censurarlas, no sanaron la república de sus males.» (17) Cuántas leyes no hay escritas limitando á 3 por 100 el interés del dinero en los negocios comunes, y á 6 por 100 en los mercantiles? ¿Y qué es lo que ha acontecido con ellas? Que si en los siglos XVI y XVII el gobierno tomaba los juros á 14 por 100, y los particulares socorrian con sus caudales necesidades llevando á 20 y 30 por 100 sobre prendas de plata y sobre joyas y letras aceptadas y muy seguras, (18) hoy la experiencia nos dice á qué intereses toman sus préstamos el gobierno y los particulares.

(Se continuará.)

(16) 2.ª, tit. 18, lib. 6, y 1.ª, tit. 10, lib. 7 de la Recopilacion.

(17) Ley 3.ª, tit. 22, lib. 7 de la Recopilacion.

(18) Céspedes, historia de Felipe IV, cap. 10, lib. 2.º y cap. 1.º, lib. 4.º

Imp. del PROPAGADOR, á cargo de D. Sebastian Sanchez, calle de la Amargura núm. 100.